UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL IMPACTO DE LA INASISTENCIA A AUDIENCIAS EN EL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL COGEP.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

Autor:

Eliana Camila Bedón Caiza

Tutor:

Mgtr. Marcelo Galarraga

QUITO – ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Eliana Camila Bedón Caiza declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "El impacto de la inasistencia a audiencias en el derecho a la defensa dentro del COGEP.", como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de mayo de 2025, firmo conforme:

Firmado electrónicamente por:
ELIANA CAMILA BEDON CAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Autor: Eliana Camila Bedón Caiza
Número de Cédula: 1728189232.
Dirección: Pichincha, Quito, Llano Grande, Calderón.
Correo Electrónico: bedoneliana26@gmail.com
Teléfono: 0996334120.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “El impacto de la inasistencia a audiencias en el derecho a la defensa dentro del COGEP.”, presentado por Eliana Camila Bedón Caiza, para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 13 de mayo de 2025

Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal
Time Stamping Security Data

Mgtr. Marcelo Galarraga

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 13 de mayo de 2025

Firmado electrónicamente por:
ELIANA CAMILA BEDON CAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Eliana Camila Bedón Caiza
1728189232

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “El impacto de la inasistencia a audiencias en el derecho a la defensa dentro del COGEP”, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 13 de mayo de 2025

Firmado electrónicamente por:
CLARA DANIELA ROMERO ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. CLARA ROMERO, MSc.
LECTOR

Firmado electrónicamente por:
MARCO MATEO PROANO LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. MARCO PROAÑO, MSc.
LECTOR

DEDICATORIA

A mis padres, por su esfuerzo y dedicación, que me han llevado hasta este punto de mi vida. Su apoyo incondicional ha sido fundamental en mi crecimiento personal y profesional.

A mis maestros, quienes han sido más que transmisores de conocimiento. Han demostrado que la excelencia profesional se conjuga con la empatía, la humanidad y la integridad. Su confianza en mí ha sido un privilegio y una responsabilidad que me inspira a seguir adelante.

A mis amigos, cuya compañía y consejos han enriquecido esta etapa de mi vida. Su presencia ha hecho que el camino sea más llevadero y significativo. Espero que este artículo sea una pequeña muestra de mi gratitud por todos los momentos compartidos.

A la vida misma, en toda su complejidad y belleza, que me ha permitido llegar a este momento y me inspira a seguir explorando, aprendiendo y creando.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por ser el pilar fundamental en mi vida y por haberme brindado la oportunidad de convertirme en un profesional del Derecho. Su apoyo incondicional ha sido esencial en este camino.

A mis maestros y tutores, por compartir sus conocimientos, experiencias y sabiduría, enriqueciendo mi aprendizaje de manera invaluable. Sus enseñanzas han sido clave para mi crecimiento académico y personal.

A mis amigos, por ser fuente de paz y confianza en momentos de estrés. Su compañía ha sido un alivio y un recordatorio de la importancia de las relaciones significativas.

A todos los momentos que he vivido, tanto los desafíos como los logros, que han moldeado lo que soy hoy. Cada experiencia, cada decisión y cada esfuerzo han contribuido a mi crecimiento y estoy orgulloso de todo lo que he recorrido hasta ahora.

Este agradecimiento es también un reconocimiento a la perseverancia y la dedicación que han marcado mi camino.

Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO VIII
ABSTRACT IX
Introducción X
Objetivo General X
Objetivos Específicos XI
Pregunta de investigación XI
Metodología de la investigación XI
Títulos ejecutivos XI
- **Audiencias en procedimientos Ejecutivos** XII
- **Efectos de la inasistencia a las audiencias en procesos ejecutivos** XIII
- **Perdida de oportunidad procesal** XIII
- **Abandono de la causa** XIV
- **Sanciones procesales** XIV
- **Retraso de los procesos judiciales** XV

De la Constitución de 2008 XVI
- **Derecho a la defensa** XVI
- **Derecho a la justicia y a la tutela judicial efectiva** XVII
- **Principio Dispositivo** XIX
- **Debido Proceso** XIX
- **Celeridad del Proceso Judicial** XX
- **Análisis de caso Sentencia No. 2297-18-EP/23** XXI

Conclusiones XXIII
Recomendaciones XXIV
Bibliografía XXIV

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: El impacto de la inasistencia a audiencias en el derecho a la defensa dentro del COGEP

AUTOR: Eliana Camila Bedón Caiza TUTOR: Mgst. Marcelo Galarraga

RESUMEN EJECUTIVO

La inasistencia a las audiencias en procesos ejecutivos, según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador, la inasistencia a una audiencia afecta tanto la celeridad de los procesos judiciales como el derecho a la defensa de la parte ausente. Uno de los efectos jurídicos de la falta de comparecencia puede ser la declaración de abandono del proceso, lo cual afecta no solo a la parte actora sino también al sistema judicial. No obstante, aunque la celeridad es fundamental para evitar dilaciones innecesarias, no se debe comprometerse el derecho a la defensa de las partes procesales, ya que, el Estado debe ser el encargado de garantizar que cada una de las partes de un proceso judicial, tenga la oportunidad de mostrar sus argumentos conjuntamente con sus pruebas, para lo cual es necesario ser escuchados en audiencia. La jurisprudencia ecuatoriana ha hecho énfasis en la importancia de garantizar el principio del debido proceso y a su vez el derecho a la defensa. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio correcto para no vulnerar ningún derecho.

Palabras clave: COGEP, ejecutivo, audiencias, derechos, defensa.

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: El impacto de la inasistencia a audiencias en el derecho a la defensa dentro del COGEP.

AUTOR: Eliana Camila Bedón Caiza TUTOR: Mgst. Marcelo Galarraga

ABSTRACT

Failure to attend hearings in executive proceedings, according to the General Organic Code of Proceedings (COGEP) in Ecuador, affects both the speed of judicial proceedings and the absent party's right to defense. One of the legal consequences of failure to appear may be the declaration of abandonment of the proceedings, which affects not only the plaintiff but also the judicial system. However, although speed is essential to avoid unnecessary delays, the right to defense of the parties to the proceedings should not be compromised, since the State must be responsible for ensuring that each party in a judicial proceeding has the opportunity to present their arguments along with their evidence, which requires being heard in a hearing. Ecuadorian jurisprudence has emphasized the importance of guaranteeing the principle of due process and, in turn, the right to defense. Therefore, it is necessary to find the right balance to avoid violating any rights.

Palabras clave: COGEP, ejecutivo, audiencias, derechos, defensa.

Introducción

La participación de las partes procesales en las audiencias sustanciadas en procedimientos ejecutivos es un tema fundamental para garantizar que no se vulnere el derecho a la defensa y el debido proceso dentro de un proceso en vía ejecutiva, ya que esto permite que el juez competente encargado de dirigir el proceso judicial tome una resolución justa, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), sin vulnerar derecho alguno. Las decisiones del juez se toman en base a los hechos y fundamentos alegados por cada una de las partes procesales en las audiencias orales ejecutivas, dentro del presente artículo vamos abordar exclusivamente sobre los procesos ejecutivos, que se encuentran regulados en el Art.-347 del COGEP, ya que esto permite que el juez competente encargado de dirigir el proceso judicial tome una resolución justa, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), sin vulnerar derecho alguno, donde podremos analizar qué impacto tiene el no asistir a las audiencias, donde es necesario revisar en profundidad el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), creado con el objetivo de reemplazar el anterior sistema procesal escrito por uno que abarque todas las materias del derecho en cada una de sus etapas. En este nuevo sistema, se enfatiza la relevancia de la comparecencia y la participación de todas las partes procesales. Para lo cual los mismos jueces son los que deben velar por el cumplimiento de cada una de las garantías constitucionales y emitir una resolución de manera oral, en presencia de las partes procesales: el actor y el demandado.

En este contexto, analizaremos cómo el COGEP regula los efectos jurídicos de la inasistencia a las audiencias, resaltando la importancia de la participación de las partes procesales. A continuación, se explicarán detalladamente los efectos jurídicos ocasionados por la inasistencia a las audiencias en procedimientos ejecutivos y cómo estos impactan en el derecho a la defensa.

Objetivo General:

- Examinar qué efectos jurídicos existen en la inasistencia de las partes procesales a las audiencias en procedimiento ejecutivo, según los estipulado dentro de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y cómo esta ausencia afecta al derecho a la defensa.

Objetivos Específicos:

- Observar cómo la ausencia de alguna de las partes procesales afecta al principio de celeridad y eficacia dentro de un proceso sustanciado en vía ejecutiva.
- Identificar qué consecuencia resulta ser más perjudicial para la parte ausente dentro de una resolución en proceso ejecutivo.

Pregunta de investigación:

- ¿De qué manera impacta la ausencia de una de las partes procesales en el desarrollo de las audiencias ejecutivas y cómo se relaciona con el derecho a la defensa?

Metodología de la investigación

Mi artículo científico es cualitativo ya que, se centra en la recopilación e investigación de datos mediante otros artículos académicos y libros de autores que hablen sobre los procesos ejecutivos y sus audiencias, pues mi artículo esta creado con él objetivo de analizar sobre el impacto de la ausencia de las partes dentro de un proceso en audiencias ejecutivas y el cómo afecta al derecho a la defensa y para llevar a cabo esta investigación lo vamos a realizar mediante un profundo análisis de jurisprudencia y doctrina, puesto que realizaremos investigación tanto en artículos académicos como en libros judiciales, logrando de esta forma identificar que derechos se podrían vulnerar en caso de que una de las partes procesales no asista a la audiencia.

Títulos ejecutivos

Para empezar con el presente artículo, necesitamos tener en cuenta cuales son los títulos ejecutivos según el Código Orgánico General de Procesos, el cuál para comprender el artículo lo mencionaremos como simplemente COGEP el Art. 347 del COGEP, el cual entre alguno de el que son el pagaré a la orden, letra de cambio, etc.

"Si el actor presenta un pagaré a la orden, deberá verificar que la obligación que contenga sea pura, líquida, determinada y de plazo vencido, caso contrario, no se trataría de un título ejecutivo" (Baamonde, 2018, p. 58)

Audiencias en procedimientos Ejecutivos

Las audiencias en los procedimientos ejecutivos según el COGEP, nos hace mención que es fundamental que se realicen las audiencias orales para que el juzgador pueda dar una resolución justa del caso, una vez que las partes con sus alegatos y pruebas fueron escuchadas, se dará una resolución justa. Tal como vimos en el artículo antes precitado, este nos menciona que para que la causa se sustancie en procedimiento ejecutivo, este tendrá que cumplir con los requisitos solicitados en el artículo antes mencionado, donde en dicho artículo nos dice que los títulos ejecutivos son los que tienen obligación de hacer o dar, y el que tiene como objetivo de cumplir una obligación previamente reconocida en la calificación de la demanda donde el juzgador tiene que considerar sí la obligación que están solicitando es pura, determinada, clara y actualmente exigible, y de ser el caso de ser una obligación de dar dinero esta debe ser líquida o como nos menciona el COGEP liquidable, solo en este caso se podría sustanciar en procedimiento ejecutivo, donde una vez se encuentre calificada la demanda, se procederá con la citación a los demandados, una vez que se encuentran citados en legal y en debida forma, una vez se encuentran citados los demandados tienen el término de 15 días, tienen contestar la demanda ya sea que, estos cumplan con la obligación o ponga oposición con fundamentos y pruebas válidas.

El Art. 354 del COGEP, nos menciona:

"Audiencia. - Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvención, de ser el caso." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)(Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024, Artículo 354).

Este artículo nos hace mención sobre cómo será la audiencia en caso que la contraparte presente oposición fundamentada, donde dentro del mismo artículo antes precitado nos menciona que existirá sólo una audiencia única, para lo cual se lo realizaran en dos fases, dentro de la primera fase se hablará sobre, el saneamiento, la fijación de puntos de debate y el momento de la conciliación de las partes, y la segunda parte será el debate probatorio, comienzan con los alegatos iniciales, la práctica de las pruebas, y por último el alegato final de las partes, una vez

finaliza la audiencia, el juzgador deberá dictar sentencia, en caso de que se determine se cumpla la obligación se dictará el mandamiento de ejecución.

Efectos de la inasistencia a las audiencias en procesos ejecutivos

En vista que tenemos un concepto de cómo se manejan las audiencias en procedimientos ejecutivos. La inasistencia de una de las partes procesales puede tener graves consecuencias en el proceso. Por eso en este este artículo vamos analizar cómo es fundamental que las partes procesales asistan a las audiencias para garantizar su derecho a la defensa. A continuación, veremos detalladamente sobre los efectos jurídicos ocasionados por la falta de comparecencia de una de las partes procesales:

1. La pérdida de oportunidades procesales.
2. Abandono del proceso.
3. Sanciones procesales.
4. Retraso de los procesos judiciales.
5. Vulneración del derecho a la defensa.
6. Vulneración del debido proceso.

La inasistencia puede retrasar el proceso afectando la celeridad y eficacia de los procesos judiciales. Esto puede generar frustración y desconfianza en el sistema judicial. La inasistencia puede tener graves consecuencias para la justicia y la sociedad en general.

Es fundamental que las partes asistan a las audiencias para evitar que se tomen decisiones que puedan afectar sus intereses. La inasistencia puede afectar la equidad y la justicia del proceso.

Es importante que las partes tomen medidas para evitar la inasistencia a las audiencias. La asistencia a las audiencias es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en el proceso

Perdida de oportunidad procesal

Al existir una falta de comparecencia de una de las partes procesales, encontramos en el Art. 87 en su numeral 2, del COGEP, nos menciona:

“2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre” (Asamblea

Nacional del Ecuador, 2015)(Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024, Artículo 87).

Entonces nos da como consecuencia que la audiencia continúe sin la presencia de la parte ausente, sin que esta pueda presentar sus alegatos, pues bien, si este artículo busca equilibrar la eficiencia dentro de un proceso judicial con los derechos fundamentales de las partes, pero cada juez debe tener cuidado de mantenerse justo para evitar que la inasistencia de una de las partes cause daños irreparables a sus derechos procesales.

Abandono de la causa

Podemos considerar que el abandono es una figura jurídica la cual implica la terminación del proceso, como ejemplo el hecho de no asistir a la audiencia, se da por entendido que no desea continuar con la causa.

La Corte Nacional de Justicia ha establecido que el abandono parte de la presunción objetiva de la voluntad de la parte de no continuar con el proceso, permitiendo así la terminación del mismo para evitar dilaciones injustificadas y proteger el principio de economía procesal y el principio dispositivo que rige el impulso procesal (Corte Nacional, Sentencia No. 2067-15-EP/20).

Por lo cual el abandono entre a tema cuando estamos hablando de efectos jurídicos de la inasistencia a la audiencia en procesos ejecutivos, podemos también mencionar el Art. 87 del COGEP, nos establece que, cuando una el actor no asiste a la audiencia sin una justificación el juez puede tomarlo como que no quiere proseguir con la causa, por lo cual deberá declarar el abandono del proceso.

Sanciones procesales

Como una de las sanciones procesales tenemos las costas procesales el cual se encuentra regulado en el Art.- 284 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que significa que son los gastos y honorarios que pueden ser exigidos a las partes procesales involucradas dentro de un proceso judicial, y su objetivo es asegurar la equidad y la transparencia en los procedimientos legales, podemos considerar a costas procesales , tal como nos menciona el Art.- 285 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que son los gastos originados por el proceso, los honorarios de abogado defensor en la causa, en caso de existir peritajes también se incluye dentro del proceso.

El COGEP, en su Art.- 286, numeral 1, nos hace mención sobre las costas procesales en caso de inasistencia de una de las partes procesales:

“Cuando una parte solicite a la o al juzgador la realización de una audiencia y no comparezca a ella. Si la audiencia ha sido ordenada de oficio por la o el juzgador, la condena se impondrá a la parte ausente.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)(Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024, Artículo 286, numeral 1).

El artículo nos hace mención a que se condenará en costas, a la parte ausente cuando no comparezca a la audiencia sin una justificación válida, el cual tiene la finalidad, provocar que las partes que se encuentren involucradas dentro de un proceso judicial, tengan la obligación de comparecer a la audiencia. A su vez, también tenemos que cuando el deudor o demandado es el que no comparece a la audiencia también se le condenará a pagar costas procesales al actor.

Retraso de los procesos judiciales

El Art.- 293 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), nos da también la oportunidad de fijar un nuevo día y hora para la audiencia, cuando una de las partes no puede asistir por motivos justificados como lo son fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, la parte que no pueda comparecer debe presentar la justificación válida, y el juez deberá evaluar la situación y de ser el caso se verá obligado a dar otra fecha y hora para la audiencia. Este procedimiento busca garantizar que el proceso judicial continúe de manera efectiva y equitativa, respetando los derechos de las partes procesales. Asimismo, el juez debe tomar en cuenta los medios y métodos que sean factibles para ambas partes, asegurándose de que la nueva convocatoria no imponga obstáculos innecesarios y de que las partes involucradas tengan la oportunidad de asistir sin que se vea vulnerado su derecho a la defensa.

En Chile la inasistencia a las audiencias, llega a tener consecuencias relevantes para las partes involucradas, como nos menciona le artículo 19 numeral 3 de la Constitución Política (Congreso Constituyente de Chile, 2005) el cual asegura que se debe garantizar un proceso sin dilataciones innecesarias o injustificadas, para hablar sobre la falta de comparecencia de las partes, mencionamos que este se encuentra regulado por el Código de Procedimiento Civil (Ministerio de Justicia de Chile, 1902) en su artículo 917 y el Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia de Chile, 2000) en su artículo 103 donde establece los efectos de ausencia del defensor en una audiencia conllevando multas y hasta la suspensión del ejercicio de la

profesión, en vista de inasistencias reiteradas el juzgador puede proseguir con el proceso sin la presencia de la parte faltante, por lo tanto y al no tener justificación para no asistir a la audiencia el juzgador dictará una sentencia que bien podría afectar los intereses dela parte ausente, además de comprender sanciones considerables para el defensor.

De la Constitución de 2008

En Ecuador se ha caracterizado por ser un Estado Constitucional, el cual se caracteriza por garantizar los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece en su Art.- 1:

"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). (Constitución del la República del Ecuador, Artículo 76).

Al no asistir a una audiencia en Ecuador, es posible que se vulneren varios derechos consagrados en la Constitución de 2008, entre ellos tenemos el derecho a la defensa.

Derecho a la defensa

Por otro lado, tenemos la violación del derecho a la defensa el cual, nos hace mención sobre la afectación que tendría la parte que no comparece a la audiencia, ya que, esta no podría presentar sus pretensiones, ni contradecir hechos de la otra parte, por lo que el juez tendría que tomar una decisión en base a lo que escuchó en la audiencia oral y no solo en base a los argumentos ya antes presentados de manera escrita, porque como ya lo analizamos el COGEP, fue creador con la intención de que, mediante el sistema oral, las partes tengan la capacidad de probar sus pretensiones, debatir y contradecir hechos que la otra parte alegue.

Al no comparecer a una audiencia sin una justificación válida, esto ocasiona que exista una vulneración de derechos, ya que, se llega a dar la indefensión al no ser escuchado sus pretensiones, en la norma legal pertinente, se nos hace mención en su artículo 87, sobre si una de las partes no llegase a presentarse a la audiencia, el juez podrá continuar el proceso con la parte procesal que si se encuentre dentro de la sala de audiencias, ya que, al no tener una justificación válida de la inasistencia el proceso deberá seguir, por lo cual, se genera una indefensión, provocando se vulnera un principio constitucional, como nos menciona el Art.- 75 de la norma suprema vigente en Ecuador, conocida como CRE, el cual menciona que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)(Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Artículo 75).

Tal como nos menciona el presente artículo todos los ciudadanos deben tener derecho a la tutela efectiva y el Estado debe garantizar que este derecho se respete sobre cualquier otra norma, y no erróneamente como se suele realizar, cuando una de las partes procesales no esté presente en la audiencia, el juez debería dar por terminado la audiencia y dar facilidades para que la parte que no estuvo presente no pierda su derecho a defenderse.

“Vulnerando así no sólo el derecho a la defensa si no a muchos más derechos y principios básicos, y el Estado debe velar por el fiel cumplimiento de los mismos” (Armijos, 2016, p. 3).

Según el Art.- 76 de la misma norma precitada, no dice que otro derecho fundamental que se ve comprometido cuando una parte no asiste a una audiencia. Este derecho asegura que todas las personas tengan la oportunidad de defenderse de las acusaciones o reclamaciones en su contra, presentando argumentos y pruebas. Cuando una persona no tiene la oportunidad de asistir a la audiencia, ya sea por su propia inasistencia o por alguna otra circunstancia, se le priva de esta oportunidad de poder defenderse. Esto no solo vulnera el derecho a ser escuchado, sino que también afecta su capacidad para influir en la decisión del juez, ya que no se contempla su versión de los hechos ni sus argumentos de defensa. Así, la falta de comparecencia a la audiencia, ya sea cualquiera de las partes procesales de una de las partes o por una inadecuada gestión del proceso, puede generar una vulneración del derecho a la defensa, impidiendo el acceso a una justicia plena y equilibrada.

Derecho a la justicia y a la tutela judicial efectiva:

Cuando un ciudadano propone una acción está ejerciendo su derecho personal ante la justicia para que al reclamar el mismo se dé solución, y utiliza no solo ese beneficio para hacer cumplir el deber del Estado, sino que al acudir ante la Justicia, por medio de las autoridades competentes, no sólo reclama un derecho individual sino que el momento que se inicia una acción, también los derechos patrimoniales cabe dentro de ello, si bien es cierto el acceso a la justicia es gratuito pero la tramitación de las causas requiere estimación pecuniaria, refiriendo a los derechos patrimoniales. (Miranda, 2020)

Entonces si una audiencia no se realiza de manera justa y transparente, se podría vulnerar los derechos a la igualdad, al no poder defenderse dentro de una audiencia. Este artículo protege el derecho de las personas a ser tratadas con equidad en todos los procesos judiciales, lo que implica que ambas partes deben tener las mismas oportunidades para exponer sus argumentos y evidencias. Si una audiencia no se lleva a cabo de manera transparente o no se permite que ambas partes participen activamente, se estaría generando una desigualdad procesal, afectando un principio de igualdad y no discriminación, lo cual afecta a la justicia al acceso a un juicio justo.

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 030-09-SEP-CC, del caso No.0100-09-EP, nos menciona sobre el derecho a la tutela efectiva: "El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, se relaciona con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que en un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley se haga justicia, por lo que se puede afirmar que el contenido de la garantía es amplio, y se constituye por tres momentos: el primero, que es el libre acceso a la justicia; el segundo, que lo constituye el desarrollo del proceso en tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia. Dicho resumen, es el acceso a la jurisdicción, el derecho al debido proceso y la eficacia de la sentencia" (Corte Constitucional, 2009)

"por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigidos. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)(Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, Artículo 23).

"La tutela judicial efectiva es tratada en el COFJ como un deber para jueces y tribunales; en cuanto regla de conducta." (Aguirre V, 2010, p. 27). Tal como nos menciona la autora, los juzgadores deben resolver siempre en base a lo que fue escuchando en audiencia ya que ellos deben seguir un procedimiento por lo cual es de sumamente importante que las partes procesales asistan a las audiencias.

Principio Dispositivo

El principio dispositivo según la Constitución de la República del Ecuador (CRE), nos hace referencia al principio procesal conforme al cual las partes tienen el poder de iniciar, impulsar y disponer del proceso judicial, tal como nos menciona en su Art. 9 y Art. 10. Es decir, el proceso se mueve a iniciativa de las partes y no del juez, salvo excepciones legales. Este principio está implícito en varias disposiciones de la CRE, especialmente en lo relacionado con el debido proceso el Art.- 76, que garantiza a las personas el derecho a ser oídas, presentar pruebas y ejercer su defensa, conclusión consiste en iniciar, impulsar, modificar, o hasta finalizar un proceso judicial, lo podemos decir que el proceso solo va a seguir cuando las partes tengan la voluntad de avanzar con el proceso, estos es importante dado que como hablamos de los efectos jurídicos de no asistir a una audiencia es de suma importancia que la parte interesada en el proceso judicial, es decir la parte actora, realice los actos procesales necesarios para avanzar con la causa, es decir implica también el asistir a las audiencias en la fecha y hora que fueron acordado por el juzgador, para que de esta forma no caiga en abandono.

Debido Proceso

El debido proceso es un principio fundamental que busca garantizar a cada una de las partes procesales tengan toda la oportunidad de ser escuchados y de presentar sus alegatos y pruebas. Lo que este principio quiere es asegurar la justicia y equidad en los procedimientos judiciales, permitiendo que todas las partes procesales que se encuentran como sujetos dentro de un proceso judicial, tengan la posibilidad de exponer sus argumentos y defenderlos con las debidas pruebas. Cuando una de estas partes no se presenta a la audiencia, se genera una desigualdad, ya que la ausencia de una de las partes procesales resulta en decisiones judiciales en las cuales no se podrán escuchar los argumentos de la parte procesal ausente. Esto, a su vez, genera desventaja para la parte ausente, pues al no tener la oportunidad de exponer sus alegatos y pruebas, la decisión que tomará el juzgador deberá basarse solo en los elementos presentados por la parte que sí compareció a la audiencia, lo que afectará a la decisión dentro del proceso y resultar en una resolución que no refleje la totalidad de los fundamentos y pruebas, que corresponden a ambas partes procesales.

El debido a que la causa no puede seguirse nuevamente, ni siquiera por impulso del interesado, ya que es una forma abrupta la terminación del proceso, por no permitir justificación alguna del accionante del porqué le impidió cumplir una diligencia procesal como es acudir

a la Audiencia, para plantear sus aseveraciones propuestas en su demanda, practicar pruebas y que se pueda resolver su pretensión. (Iñeguez, 2017)

En el Art.- 76, en el numeral 7 el literal C, de la Constitución de la República del Ecuador, nos menciona:

"c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)(Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Artículo 76).

Entonces al no estar una parte procesal presente en una audiencia ejecutiva, no puede defender sus alegatos y pruebas, esto generaría una vulneración de los derechos de protección, los cuales buscan garantizar los principios primordiales de las personas, donde se trata de que todas las personas tengan acceso a la justicia, tal como nos menciona en la Constitución. La ausencia de una de las partes procesales puede llevar a que una parte no tenga acceso a los medios para impugnar decisiones o ejercer sus derechos, lo que podríamos definirlo como una violación a los derechos de protección el cual impacta directamente el debido proceso, porque se vulnera el derecho a la defensa y al acceso efectivo a la justicia. Cuando existe la inasistencia de una de las partes procesales y no exista una justificación válida, el juez puede dar por sentado que la parte ausente acepta las pretensiones planteadas por la contraparte que si se encuentra presente en la sala de audiencias, dado que al no existir un contrainterrogatorio, esto favorece a la parte presente, por lo cual el juez deberá decidir en base a las pretensiones escuchadas en la audiencia, llevando que esto resulte desfavorable para la parte ausente, sin oportunidad de presentar sus alegatos dentro del momento oportuno.

Celeridad del Proceso Judicial

La celeridad lo podemos considerar como un principio esencial dentro de un proceso judicial, el cual tiene como objetivo que se agilicen los procesos y de esta forma lleguen a ser exitosos, este principio ayuda para que los procesos judiciales sean resueltos por una autoridad competente en un tiempo razonable, evitando que se pierda tiempo, dinero y esfuerzos en vano por las partes procesales, evita que existan dilataciones innecesarias y ayuda a que no se perjudique a las partes. Por eso cuando existe una ausencia de las partes eso hace que se dilate el proceso, ya que, no se puede continuar con dichas audiencias al tener que prolongarlas a más tiempo sin llegar a una resolución justa y rápida, este principio no solo ayuda a que las partes procesales obtengan justicia, sino que, también ayuda a que el sistema de justicia sea rápido

para todas las personas que tengan procesos judiciales activos, al ayudar a las autoridades a que puedan seguir con otros procesos judiciales de forma rápida.

Por lo cual, esto debe ser considerado analizar los efectos jurídicos sobre la inasistencia a las audiencias, mientras a su vez, este respete la celeridad del proceso y se realizan dilataciones innecesarias, por lo que podemos concluir que la celeridad de un proceso judicial, lo damos por entendido que la celeridad es un principio, el cual se encuentra relacionado con el eficacia y eficiencia del proceso judicial, de esta forma garantiza que cada proceso sea rápido para las partes procesales, entonces queremos analizar cómo afecta la inasistencia de una de las partes dentro de un proceso judicial en una audiencia ejecutiva en la celeridad del proceso judicial, para poder desarrollar el proceso judicial de forma ágil y eficiente, pues permite que el juez pueda llevar a cabo el proceso sin interrupciones, y así las partes pueden obtener una resolución en un tiempo razonable, ya que al no asistir este causa un retraso en la administración de justicia, ya que al faltar a una audiencia el juez deberá suspender la audiencias lo que ocasiona que se retrase el proceso y afecta a la debida administración de la justicia, entonces no solo afecta a las partes, sino que también afecta al funcionamiento de la judicatura. Con el principio de celeridad queremos hacer mención que su objetivo es acelerar el proceso de forma progresiva para no afectar a los involucrados procesales y estos tengan una buena y justa administración de justicia.

Este principio de celeridad tiene como objetivo asegurar que los casos se resuelvan de manera ágil y eficiente, evitando que existan dilaciones innecesarias que perjudican a los involucrados. Sin embargo, es crucial que esta celeridad no comprometa el derecho a la defensa el cual es fundamental y se encuentra consagrado en la Constitución ecuatoriana.

Análisis de caso Sentencia No. 2297-18-EP/23.

Vamos analizar esta sentencia, el cual está constituido por el tribunal de jueces Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce y Hernán Salgado Pesantes, quienes son parte del Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme sorteo realizado el 21 de mayo de 2019.

Como parte accionante está el señor José Fidel Bautista Godoy, interpuso una acción extraordinaria de protección interpuesto en contra de un auto de abandono del recurso de apelación.

Antecedentes

1. En el del juicio penal No 099903-2013-0210, seguido en contra del señor Fidel Bautista, el Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en fecha 11 de enero del 2016, declaró culpable al Fidel Bautista.

2. El 15 de enero de 2016, el señor Fidel Bautista interpone el recurso de nulidad y apelación, el cual le conceden, el 22 de diciembre de 2017, los juzgadores de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, en cuanto al recurso de nulidad, rechazaron el recurso de apelación y declararon validez de todo lo actuado.

3. El 12 de enero de 2018, Fidel Bautista interpone el recurso de casación, el que se concede y recae sobre la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional, donde se convocó audiencia el día 29 de mayo de 2018.

4. El 21 de mayo de 2018, mediante escrito el abogado solicitó que la audiencia se realizará por medio telemáticos, ya que no se encontraba dentro de la Ciudad de Guayaquil,

La declaración de abandono se basó en la inasistencia tanto del recurrente como de su abogado a la audiencia programada para la fundamentación del recurso.

En este caso el demandante había sido notificado adecuadamente sobre la audiencia. A pesar de ello, no compareció ni presentó justificación para su ausencia, el juez al no tener la presencia del demandante ni su abogado, declaró el abandono.

Decisión de la Corte Constitucional

La Corte consideró que la falta de comparecencia del demandante y su abogado no había sido debidamente justificada, pues la Sentencia **No. 2297-18-EP/23** es un claro ejemplo de cómo las decisiones judiciales pueden impactar sobre los derechos procesales. La Corte Constitucional actuó para proteger el debido proceso y reafirmar la importancia de la asistencia a las audiencias en el marco del COGEP. Este tipo de sentencias son esenciales para fortalecer el sistema judicial y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una justicia efectiva y equitativa.

Conclusiones

En conclusión, se logró examinar que efectos jurídicos existen, entre ellos están la perdida de oportunidad, impidiendo la presentación de argumentos y pruebas. El COGEP establece que la inasistencia puede generar la pérdida de oportunidades procesales. La ausencia puede ser considerada como abandono del proceso, en dado caso que la parte actora no asista a la audiencia, o en dado caso para la parte demandada en caso de no asistir esta puede generar consecuencias desfavorables. La inasistencia puede afectar la decisión final del juez, en vista que el juzgador tiene que tomar una decisión en base a lo que escucho en audiencia. La protección del derecho a la defensa se ve también afectada, tal como lo analizamos en el presente artículo.

Hemos logrado observar, como la ausencia de alguna de las partes procesales en un proceso judicial puede tener un impacto significativo en la celeridad y eficacia procesal, esto se debe a que la inasistencia de una parte puede generar retrasos en el proceso, ya que el juez puede reprogramar la audiencia para requerir la presencia de la parte ausente para realizar actos procesales.

En este sentido, la ausencia de una parte procesal puede ser considerada como un obstáculo para la justicia, ya que puede impedir que se dicten sentencias justas y oportunas. Por lo tanto, es fundamental que las partes procesales asistan a las audiencias y participen activamente en el proceso para garantizar la celeridad y eficacia procesal. La inasistencia a las audiencias en procesos ejecutivos, según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador.

El derecho a la defensa garantiza que, todos los ciudadanos tengan la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus alegatos, cuando la parte demandada no asiste a una audiencia, se corre el riesgo de que su capacidad para defenderse se vea severamente limitada, lo que puede llevar a decisiones judiciales injustas. Por lo tanto, es esencial encontrar un equilibrio entre la necesidad de avanzar rápidamente en los procesos judiciales y la obligación de garantizar que todas las partes procesales tengan acceso a una defensa efectiva. La jurisprudencia ecuatoriana ha enfatizado repetidamente que el debido proceso y el derecho a la defensa debe prevalecer, incluso en situaciones donde la celeridad procesal es un objetivo prioritario.

La inasistencia a las audiencias debe ser gestionada con cuidado por parte de los juzgadores para proteger los derechos fundamentales de las partes y asegurar una administración justa y equitativa de justicia, este sentido tomando en cuenta la realidad, tenemos que cuando se asiste

a una audiencia los jueces lo que deberían hacer es reprogramar la audiencia y tomar una decisión una vez que todas las partes procesales fueron escuchadas con sus alegatos y pruebas, dictar una sentencia al frente de todos los involucrados y así no vulnerar ningún derecho o principio básico estipulado en la Constitución de la República del Ecuador.

En conclusión, la inasistencia a las audiencias en Ecuador es un tema de suma importancia, ya que, dentro del derecho procesal, tenemos el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el cual regula este tema, por eso tenemos en su artículo 87 del COGEP, en que se nos establece que, ante la falta de comparecencia de la parte actora el juzgador deberá declarar el abandono de la causa y así perdiendo la oportunidad de reclamar sobre sus derechos y sin opción de interponer una nueva demanda, en el caso de la inasistencia de la parte demandada, la audiencia deberá proseguir, perdiendo de esta forma la oportunidad al derecho a la defensa y se aplicaran sanciones, en caso de que el juzgador así lo determine, por lo cual podríamos concluir que, en Ecuador, existe un marco legal donde nos específica sobre las consecuencias ante la falta de comparecencia de las partes, ya que, de esta forma cada parte procesal podrá asegurar el derecho a la defensa, y se respetara el debido proceso, comprendiendo la importancia de la comparecencia de las partes procesales, para acceder a un sistema judicial justo y practico.

Recomendaciones

Una de las recomendaciones que daría es que los jueces prioricen los derechos como lo son la protección de los derechos de las partes dentro de un proceso judicial. Esto es especialmente importante en casos donde la inasistencia se deba a circunstancias inevitables, en este sentido, los jueces deben ser flexibles y buscar soluciones alternativas para garantizar que las partes procesales puedan participar en el proceso de manera efectiva, la utilización de medios virtuales, como la videoconferencia o la audiencia virtual, puede ser una excelente opción para permitir que las partes procesales participen en la audiencia de manera remota. Sin embargo, es cierto que, en la práctica, muchos jueces no están dispuestos a aceptar peticiones para realizar audiencias virtuales, lo que puede generar problemas para las partes procesales que no pueden asistir a la audiencia de manera presencial.

Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Ecuador. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep

Congreso Constituyente de Chile. (2005). Constitución Política de la República de Chile. Obtenido de https://faolex.fao.org/docs/pdf/chi127261.pdf

Ministerio de Justicia de Chile. (1902). CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Santiago, Chile. Obtenido de https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740

Ministerio de Justicia de Chile. (2000). CODIGO PROCESAL PENAL. Santiago, Chile. Obtenido de https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595

Armijos, C. (2016). La Declaración de Abandono Procesal en materia no penal, sin permitir justificación alguna del accionante vulnera el derecho constitucional a la defensa. Loja, Loja, Ecuador.

Miranda Sánchez, A. M.., & Pozo Calderón, E. M. (2020). Abandono por inasistencia a las audiencias en el sistema procesal oral reguladas por el COGEP. *Revista Lex*, *3*(10), 249–266.

Iñiguez, M. (2017). Efectos Jurídicos del Abandono del Proceso previsto en el Código Orgánico General de Procesos. Cuenca, Azuay, Ecuador

Bahamonde, V (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador.

Aguirre, Vanesa, “El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los Tribunales ecuatorianos”. Foro: Revista de Derecho, No. 14 (II Semestre 2010): 5-43.

Sentencia 030-09-SEP-CC En el caso No. Caso No.0100-09-EP Derecho a la tutela efectiva (2009)
https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=030-09-SEP-CC

Congreso Constituyente de Chile. (2005). Constitución Política de la República de Chile. https://faolex.fao.org/docs/pdf/chi127261.pdf

Ministerio de Justicia de Chile. (1902). CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Santiago, Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740

Ministerio de Justicia de Chile. (2000). CODIGO PROCESAL PENAL. Santiago, Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595

Corte Nacional de Justicia. (2020). EFECTOS DE LA FALTA DE COMPARECENCIAA LAS AUDIENCIAS. Ecuador. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/155.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). SENTENCIA No. No. 2297-18-EP/23. Ecuador. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4ZDBkNDBkZS00Y2NhLTRkZTAtOTY1OS00YmYzMTQ1NGE4ZmQucGRmJ30